

Deloitte.



Boletín Comercio Internacional

Comercio Internacional y Tax Controversy

Julio 2020

Entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y actualización del marco normativo interno

Conforme a lo pactado por los Gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, el 1º de julio entró en vigor el T-MEC, sustituyendo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994. En el marco del propio T-MEC, han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación de la siguiente manera:

Se cuenta con 28 Anexos, los cuales se publicaron de la siguiente manera:

- Anexos 1, 12 y 22, se publica en DOF del 30 de junio de 2020.

- Anexo 1-A, se publica en DOF del 2 de julio de 2020.
- Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 se publican en DOF el 6 de julio de junio de 2020.
- Sigue sin publicarse el Anexo 2, referente a la Multas de LA y RLA.

De lo anterior se destacan los siguientes:

29 de junio 2020: Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación

e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá

T-MEC tiene como objeto fortalecer el comercio mutuamente benéfico que conduzca a mercados más libres y justos, y a un crecimiento económico sólido en la región.

En el caso particular de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, la mayoría de ellos tienen

muy baja demanda, por lo que se considera que puede definirse un procedimiento de asignación menos gravoso que la licitación pública, en la cual existen diversos pasos administrativos y un desembolso en la oferta para hacerse acreedor al cupo, lo cual es perfectamente prescindible y puede operarse mediante el procedimiento de asignación de Primero en Tiempo, Primero en Derecho a la presentación de las solicitudes correspondientes.

1. Disposiciones Generales

El presente Acuerdo muestra los Factores para determinar los cupos de importación basados en el trato preferencial establecido en la sección C del Anexo 6-A del Capítulo 6 del T-MEC Apéndice 1,2 y 3.

El Acuerdo también hace mención de algunas fracciones arancelarias, las cuales son excepciones para los efectos del comercio entre México y Estados Unidos.

Nos menciona que todas las personas físicas y morales establecidas en México podrán solicitar la asignación de su cupo siempre y cuando cumplan con los requisitos para cada modalidad.

También el presente acuerdo nos menciona la forma en la que los beneficiarios de cupo pueden solicitar su asignación y su correspondiente procedimiento.

En la parte de los certificados de elegibilidad expedidos para los cupos de importación y exportación que tengan como destino Estados Unidos o Canadá tendrán una vigencia de diez y quince días naturales respectivamente.

El presente acuerdo establece que los beneficiarios de los cupos deberán presentar el pedimento de importación o de exportación, ante la autoridad aduanera en los términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera, debiendo manifestar en el campo relativo al número

de permiso, el número del Certificado de elegibilidad.

2. Procedimientos de Asignación

2.1. Asignación directa, Primero en Tiempo, Primero en Derecho

Para asignarse los montos disponibles del procedimiento Primero en tiempo, Primero en Derecho, únicamente podrán ser solicitados por las personas físicas y morales que cuenten con su Constancia de registro y estén establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.

El Acuerdo menciona que el beneficiario deberá adjuntar la factura comercial, en el caso que requiera solicitar el certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir bajo niveles de preferencia arancelaria.

En caso que el beneficiario no haga uso del certificado de elegibilidad durante su periodo de vigencia, en los cupos asignados bajo este

procedimiento de asignación, deberá presentar su cancelación en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

En caso que para los cupos de exportación para Estados Unidos o Canadá se repita la cuestión anterior la cancelación se deberá presentar a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y en caso que no se presenten dichas cancelaciones el monto a asignar para el siguiente periodo se realizará conforme a la siguiente fórmula: $Q_t = Q_{t-1} - \text{Net-1}$

Dónde:

Q_t = Monto máximo a expedir en MCE en el año t.
t = Año actual.

Q_{t-1} = Monto expedido en el año t-1.

t-1 = Año anterior.

Net-1 = Monto no ejercido en el año t-1.

2.2 Asignación directa

Los interesados que deseen ingresar su solicitud de cupo mediante la Asignación directa deberán ingresarla durante el periodo del 15 al 30 de junio de cada año, para la asignación de cupo del año siguiente; además que la asignación del cupo deberá ser solicitada mediante escrito libre, firmado por el representante legal, y que contenga el cupo solicitado, el desglose por categoría textil y mencionando el año para el que se requiere la asignación del cupo, y enviarlo a la dirección dgce.tpls@economia.gob.mx de manera digital.

El monto disponible de cupo se asignará conforme a lo establecido en el punto 2.2.3 de éste punto de Asignación directa.

2.3 Licitación Pública

El evento de licitación pública se llevará a cabo el tercer miércoles de marzo de cada año y las bases de la licitación pública se publicarán el

primer viernes de febrero de cada año en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx y podrán ser consultadas en horario continuo, en las cuales podrán participar las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

En el punto 2.3.2 del Acuerdo nos menciona los requisitos que debe de contener la oferta que deben presentar los interesados en participar en la licitación pública y de la forma de cómo se deben presentar dichos requisitos y en los puntos restantes se mencionan los demás supuestos en los que la licitación pueda presentarse, como que hacer en caso de ganar la licitación y que requisitos debe contar el ganador o que hacer en caso de empate, etc.

3. Otras disposiciones

Para dar seguimiento a la utilización de los cupos a que se refiere éste Acuerdo, la SE emitirá un reporte mensual a través del portal de SNICE,

con la información relativa a los certificados de elegibilidad, el saldo disponible que resulte de los montos no asignados del procedimiento de Primero en Tiempo, Primero en Derecho y los montos devueltos o desistidos de los procedimientos de Asignación Directa y de Licitación Pública.

30 de junio 2020: Decreto por el que se establece la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte

Las listas arancelarias establecidas en el T-MEC, establecen la tasa preferencial de los aranceles aduaneros para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, sobre las mercancías originarias de alguna de las partes.

Las tasas preferenciales arancelarias establecidas en éste Decreto no impiden el establecimiento

de nuevos aranceles para el comercio trilateral, cuando ello derive de una salvaguarda, de una compensación contra una salvaguarda legítima impuesta por otra de las Partes o de una suspensión de beneficios contra una de las Partes.

Las tasas arancelarias preferenciales establecidas en el T-MEC no eximen de las restricciones ni liberan del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, de los requisitos previos de importación establecidos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Decreto

Artículo 1: Establece que todas las mercancías que sean importadas de América del Norte, independientemente de su clasificación estarán exentas de pago de arancel.

Artículo 2: En este artículo se menciona que todas las mercancías originarias de América del Norte serán todas aquellas que cumplan con las reglas de origen establecidas en el capítulo 4 del T-MEC "Reglas de origen".

Artículo 3: En este artículo nos mencionan todas las mercancías no originarias de América del Norte exentas de pago de arancel, siempre que el importador anexe al pedimento de importación, para mercancías textiles y prendas de vestir procedentes de Estados Unidos y Canadá, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía, o un certificado de elegibilidad expedido por el Gobierno de Canadá, respectivamente.

Artículo 4: El decreto enlista las mercancías por fracción arancelaria, que sean originarias de Canadá o que no sean mercancías calificadas de Estados Unidos, las cuales estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo primero de la LIGIE.

Artículo 5: De igual manera que el artículo anterior, el listado de fracciones arancelarias importadas de América del Norte estarán exentas de pago de arancel siempre que se trate de mercancías calificadas de los Estados Unidos o de México, y siempre y cuando la mercancía certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa *Sugar Reexport Program* de los Estados Unidos.

Artículo 6: Éste Decreto no libera del pago de arancel alguno establecido mediante Decreto del Ejecutivo Federal.

Artículo 7: Éste Decreto no libera del pago de cuotas compensatorias por prácticas desleales de comercio internacional, establecidas conforme

a la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 8: Éste Decreto no libera al importador del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

30 de junio 2020: Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos

En conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del Protocolo, las Partes notificaron la conclusión de sus procedimientos internos requeridos, en dicho tratado se establecieron algunos capítulos en los que destacan los capítulos del 1,2,3,4,5,6 y 7.

Derivado de lo anterior, resulta conveniente dar a conocer las disposiciones relativas a

la instrumentación del Tratado en materia aduanera, por lo que se expide la siguiente:

Resolución:

El título I de dicha resolución maneja algunas definiciones para los efectos y entendimiento de la misma.

El título II está compuesto por dos secciones las cuales están enfocadas al tratamiento de aranceles aduaneros y a los programas de diferimiento y devolución de aranceles.

El título III es enfocado a las reglas de origen del capítulo 4 del T-MEC, en éste título el importador podrá acreditar que la mercancía que haya sido transportada, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte del Tratado, permaneció bajo el control de la autoridad aduanera en esos países no Parte, presentando la documentación solicitada.

El título IV está compuesta por nueve secciones las cuales están enfocadas a todos los procedimientos y obligaciones para una certificación de origen.

El título V enfocado a una Administración aduanera y facilitación del comercio distribuido en cuatro secciones para diferentes casos.

30 de junio del 2020: Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y Anexo 1,12 y 22

La SHCP, da a conocer las modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y las modificaciones a los Anexos 1,12 y 22 de las mismas Reglas las cuales entran en vigor el día después de su publicación, siendo el 2 de julio el día de la entrada en vigor.

Anexo 1 Formatos de Comercio Exterior

Se eliminan los formatos siguientes:

- Aviso electrónico de operaciones (1.8.2)
- Aviso de capacidad de almacenaje (2.3.8)

Asimismo, ahora contempla la información que contenía la regla 1.1.3 relativa a los comprobantes de domicilio y la identificación oficial.

El formato denominado **“Manifestación de valor”** del Anexo de la Ley Aduanera, se transmitirá a través de la Ventanilla Digital, conforme a lo siguiente:

- Dentro del ejercicio fiscal que corresponda la operación que se realice, en cualquier momento, ya sea de manera global o bien, por operación, sin tener que adjuntar los documentos a que se refieren las instrucciones del formato “Manifestación de Valor”; sin embargo, el importador

deberá conservarlos en documento digital para proporcionarlos cuando la autoridad aduanera lo requiera.

- En el caso de mercancías de las partidas 2201 a la 2208 de la TIGIE o de las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10 de la Ley Aduanera, Apartado A, Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, así como del Apartado B, Sectores 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”, 9 “Oro, plata y cobre”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio”; por operación previo, durante o después del despacho aduanero, en este caso dentro del ejercicio fiscal al que corresponda, adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato **“Manifestación de Valor”**.

Lo dispuesto en la regla 1.5.1 entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado

“**Manifestación de Valor**” será exigible 30 días posteriores a su publicación, siendo el día efectivo el 1 de agosto de 2020

Anexo 12 Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su exportación temporal

Se actualiza el listado de fracciones arancelarias contempladas en el Anexo 12 donde se señalan las mercancías que proceden para su exportación temporal.

Adicionando únicamente las siguientes 3 fracciones arancelarias:

1701.91.02
1701.91.03
1702.90.01

Anexo 22 Instructivo para el llenado de pedimento

Apéndice 8 Identificadores

Este apéndice se modifica en lo siguiente:

- DT- OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 2.5 DEL T-MEC. Se adecúa en su descripción y supuesto de aplicación para hacer referencia al TMEC (anteriormente se describía como Operaciones sujetas al Art. 303 del TLCAN).
- PR Proporción determinada, se reforma en su supuesto de aplicación para actualizar la mención al TMEC (anterior dicho supuesto señalaba que era para el pago del IGI correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, conforme a la regla 16.4. del TLCAN).

- ST OPERACIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC. Se actualiza en su descripción y supuesto de aplicación para hacer mención al TMEC (anteriormente se describía como Operaciones sujetas al Art, 303 del TLCAN).
- TA- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ALTERNATIVO, se adiciona este identificador para identificar la mercancía en régimen de transición alternativo en términos del artículo 8, del Apéndice sobre Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para Mercancías Automotrices del Anexo 4-B relativo a las Reglas de Origen Específicas por Producto del Capítulo 4 del T-MEC.

Apéndice 12

Contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y Derechos

Este apéndice, se modifica en las siguientes claves para actualizar la referencia al T-MEC y quedar en los siguientes términos:

Clave 12: Contribuciones por aplicación del artículo 2.5 del T-MEC.

Clave 13: Recargos por aplicación del artículo 2.5 del T-MEC.

Apéndice 14

Términos de facturación

Se actualiza para hacer únicamente referencia a los INCOTERMS 2020.

Apéndice 21

Administradores y operadores de recintos fiscalizados estratégicos

Se modifica en su primer texto para ahora hacer mención a la Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y su cancelación en términos de la RGCE 4.8.1.

Así mismo distingue los recintos en comento en colindantes y no colindantes y para una mejor referencia señala la aduana de ubicación, la clave del RFE, el administrador, la clave de operador y el operador del RFE.

01 de julio 2020: Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera

En el presente Decreto se expiden la Ley de los Impuestos Generales de Importación y

Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Decreto

Artículo 1º: En éste artículo se establecen las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Artículo 2º: Se reforman los artículos 21: “Trata de las mercancías que ingresen o se extraigan a través de la vía postal vigilada por las autoridades aduaneras, segundo párrafo fracción II:

- Presentar las mercancías y declaraciones correspondientes a las autoridades aduaneras para su despacho y, en su caso, clasificación arancelaria, número de identificación comercial, valoración y determinación de créditos fiscales.

Artículo 47: “Trata de consulta ante la autoridad de la fracción arancelaria en caso de clasificarse en más de dos fracciones arancelaras” párrafos primero, segundo, cuarto y sexto quedando de la siguiente manera:

Los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones, previo a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial, de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria o en número de identificación comercial distintos.

Dicha consulta podrá presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o

asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, señalen la fracción arancelaria y el número de identificación comercial que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones arancelarias, o el o los números de identificación comercial con los que exista duda y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria y determinación del número de identificación comercial.

...

Si con motivo del reconocimiento aduanero, se detectan irregularidades en la clasificación arancelaria o en el número de identificación comercial, de la mercancía declarada en el pedimento, los funcionarios adscritos a la aduana no emitirán las resoluciones a que se refieren los

artículos 152 y 153 de esta Ley, hasta en tanto no se resuelva la consulta por las autoridades aduaneras.

...

En cualquier momento se podrá presentar consulta a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial, de las mercancías, que pretendan importar o exportar, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, incluso cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria y determinación del número de identificación comercial.

Artículo 48: párrafo primero “Sobre la resolución de los casos del artículo 47”

Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones industriales, sobre la correcta clasificación arancelaria o el número de identificación comercial a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras podrán solicitar, cuando así lo requieran, la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación de dicho Consejo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye

para emitir sus resoluciones, deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria y, en su caso, del número de identificación comercial dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la autoridad hubiere emitido la resolución.

Artículo 54: párrafo primero “Trata sobre la obligación del agente aduanal que debe de presentar con exactitud los datos suministrados a la autoridad sobre sus operaciones”

El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del número de identificación comercial, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que

en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58: segundo párrafo, fracción I “Trata de la determinación de contribuciones para la mercancía de procedencia extranjera”

- Cuando al producto terminado les corresponda una fracción arancelaria y un número de identificación comercial diferente a las mercancías de procedencia extranjera empleadas o incorporadas en los procesos de elaboración o transformación, no le será aplicable el primer párrafo de este artículo. En este caso, las contribuciones se determinarán al momento de la reexpedición, considerando únicamente el valor en aduana de las mercancías extranjeras empleadas

e incorporadas, así como la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial del producto terminado.

Artículo 81: fracción III

- Su clasificación arancelaria y el número de identificación comercial.

Artículo 121: fracción I, inciso e) “Trata de la autorización de establecimientos de depósitos fiscales”

- Transmitir al sistema electrónico a cargo de la autoridad aduanera, dentro de los diez días naturales al mes siguiente, la información relativa a la venta de las mercancías realizadas en el mes inmediato anterior, en los términos que se establezcan mediante reglas, especificando cantidades, descripción y código del producto, fracción arancelaria, número de identificación comercial y valor de la venta de la mercancía.

Artículo 144: fracción XIV” Trata de facultades del Código Fiscal de la Federación”

- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria y clasificación de número de identificación comercial, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Se adiciona un **artículo 184-C** de la Ley Aduanera:

El agente aduanal e importador serán suspendidos para operar en el sistema electrónico aduanero para el despacho de mercancías, hasta por un mes calendario, cuando las autoridades aduaneras, en ejercicio de sus facultades, detecten que en el pedimento se declaró con inexactitud el número de identificación comercial que corresponda a las mercancías, siempre que dicha omisión implique la falta de presentación del documento en el que conste el depósito efectuado mediante

cuenta aduanera de garantía, tratándose de la importación definitiva de mercancía sujeta a precios estimados, o bien, que el documento anexo al pedimento en el que conste el depósito efectuado mediante cuenta aduanera de garantía resulte insuficiente.

Una vez conocidos por las autoridades aduaneras los hechos u omisiones que configuren la suspensión, éstas los darán a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal o importador, y le concederán un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que desvirtúen la causal, o bien, presenten el documento en el que conste el depósito efectuado mediante cuenta aduanera de garantía, a través de la rectificación al pedimento, en caso contrario, se suspenderá la patente o autorización de que se trate, hasta en tanto se presente la documentación respectiva, sin que la suspensión pueda ser superior a un mes de calendario.

Dicha suspensión quedará sin efectos, una vez que el interesado desvirtúe la causal o presente la garantía a que se refieren los artículos 36-A, fracción I, inciso e), 84-A y 86-A, fracción I de esta Ley, conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

02 de julio de 2020: Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

En ésta la SHCP da a conocer las modificaciones del Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio exterior para 2020 que se relaciona a los Trámites de Comercio Exterior.

06 de julio de 2020: Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020

En ésta fecha la SHCP da a conocer las

modificaciones de los anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.

Anexo 4 - Horario de las aduanas

Anexo 5 - Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal

Anexo 6 - Criterios de Clasificación arancelaria

Anexo 7 - Insumos y mercancías relacionadas con el sector agropecuario

Anexo 8 - Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital

Anexo 9 - Fracciones arancelarias de mercancías del sector salud (artículo 61, fracción XIV de la LA)

Anexo 10 - Sectores y fracciones arancelarias

Anexo 11 - Rutas fiscales autorizadas para tránsito internacional

Anexo 14 - Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre

Anexo 15 - Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos

Anexo 16 - Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa

Anexo 17 - Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional

Anexo 19 - Datos inexactos para efectos del artículo 184, fracción III, de la LA

Anexo 21 - Aduanas autorizadas para tramitar

el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

Anexo 23 - Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo

Anexo 24 - Sistema automatizado de control de inventarios

Anexo 25 - Puntos de revisión (Garitas)

Anexo 26 - Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas

Anexo 27 - Mercancías exentas de IVA

Anexo 28 - Mercancías sensibles (regla 7.1.4.)

Anexo 29- Fracciones arancelarias que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración,

transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico.

Anexo 30 - Bienes sujetos a declaración de marcas nominativas o mixtas

Anexo 31 - Sistema de control de cuentas de créditos y garantía

09 de julio de 2020: Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá

El 9 de julio la Secretaría de Economía publica las reglamentaciones uniformes referentes a la

interpretación de los artículos 4,5 y 6 del T-MEC.

En la que el Artículo 5.16.1 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) establece que las Partes deberán, para la entrada en vigor del propio Tratado, adoptar o mantener mediante sus respectivas leyes o regulaciones, Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos de Origen), 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del T-MEC, así como de otros asuntos que acuerden las Partes.

Contactos:

Cecilia Margarita Montaña

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
cmontanohernandez@deloittemx.com
Tel: 55 5080 6000

Jimena Fonseca

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
jifonseca@deloittemx.com
Tel: 55 5080 7349

Roberto Modesto

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
rmodesto@deloittemx.com
Tel: 81 8133 7478

Manuel Muñiz

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
manuelmuniz@deloittemx.com
Tel: 664 622 7969

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 913 4032
Fax: +52 (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 190 9550
Fax: +52 (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 102 5300
Fax: +52 (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.